AMPLIACIÓN DEL CONTRATO NO. IMPE/H.08/20

CONVENIO MODIFICATORIO MEDIANTE EL CUAL SE AMPLIA EL CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO", LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL DR. LUIS CARLOS TARIN VILLAMAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR; Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA CHRISTUS MUGUERZA DEL PARQUE S.A. DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL HOSPITAL" LEGALMENTE REPRESENTADA POR EL DR. LUIS EDUARDO GARZA ELIZONDO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES:

I. EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, CELEBRÓ CON LA PERSONA MORAL CHRISTUS MUGUERZA DEL PARQUE S.A. DE C.V., UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS INDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPE/H.08/20.

DECLARACIONES:

I.- EL INSTITUTO

1.- Declara **EL INSTITUTO**, ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983 y que en la actualidad se rige por la Ley del Instituto Municipal de Pensiones publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 103 del 26 de diciembre de 2015, mediante decreto número No.1137/2015 I P.O.

2.- Que el **DR. LUIS CARLOS TARÍN VILLAMAR**, acredita su personalidad mediante nombramiento expedido por la **LIC. MARIA EUGENIA CAMPOS GALVÁN**, Presidenta Municipal, en fecha 11 de marzo de 2020.

3.- Que de conformidad con el artículo 8 fracciones VIII, IX, XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el **DR. LUIS CARLOS TARÍN VILLAMAR,** en su carácter de Director, tiene capacidad jurídica para convenir y obligarse en los términos de este instrumento, así como realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le han sido revocadas, restringidas o modificadas en forma alguna las facultades conferidas.

4.- Que tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y de los organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, que se incorporen.

5.- Que para los efectos del presente contrato, tiene su domicilio ubicado en calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, en esta ciudad de Chihuahua.

6.- Que celebra el presente convenio de derecho público en plena concordancia y total apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como la planeación, programación, presupuestación, gasto y ejecución del Instituto Municipal de Pensiones respectivamente.

7.- Que **EL HOSPITAL** ofrece las mejores condiciones para el Instituto basándose en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, legalidad, honradez y transparencia.

8.- Que el presente convenio es celebrado considerando la disponibilidad de recursos propios correspondientes a su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2020, y la necesidad de contratar los servicios objeto del presente, por lo que una vez estudiada la esencia y el costo-beneficio del mismo, se verifica y justifica la necesidad de su creación y se reconoce la viabilidad y legal procedencia de hacerlo de conformidad con el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y 94 del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua,.

9.- Que con fecha 30 de junio de 2020, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, autorizó celebrar el presente convenio modificatorio.

II.- EL HOSPITAL:

1.- Declara **"EL HOSPITAL"** ser una Sociedad Anónima, que fue constituida de acuerdo a las Leyes Mexicanas según consta en la Escritura Pública No. 3,361 de fecha 15 de Septiembre de 1955 expedida por el Lic. Guillermo Carrillo Máynez Notario Público No. 9 con ejercicio en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua e inscrita bajo No. 70 Folio 27 del Libro No. 84 de la Sección de Comercio, Chihuahua el 16 de Noviembre de 1955.

2.- Que mediante la Escritura Pública No. 4,627 cambio su denominación a "CHRISTUS MUGUERZA DEL PARQUE S.A. DE C.V." expedida por Lic. Francisco de Asís García Ramos, Notario Público No. 9 en ejercicio para el Distrito de Morelos, Estado de Chihuahua con fecha de 14 Marzo 2006 e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua en fecha de 27 Marzo 2006.

3.- Que el DR. LUIS EDUARDO GARZA ELIZONDO, cuenta con los poderes y facultades necesarias para celebrar este contrato en representación de ""**EL HOSPITAL**"", y para obligarse en los términos que en el mismo se establecen, tal como lo revela la Escritura Pública Número 1,387 del fecha 26 de octubre de 2017, pasada ante la fe del Notario Público No. 87, Lic. Hermenegildo Casillo Martínez, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León.

4.- Que el objeto de su representada, entre otros, es entre otros, proporcionar atención médica de urgencias, hospitalización y servicios clínicos en sus instalaciones, por lo que cuenta con el personal e instalaciones adecuadas para este fin, así como las autorizaciones necesarias de las autoridades competentes.

5.- Que para efectos del presente contrato, su cumplimiento, así como para oír y recibir notificaciones y documentos tiene su domicilio ubicado en Calle Dr. Pedro Leal Rodríguez número 1802, Colonia Centro, C.P. 31000 Chihuahua, Chihuahua.

6.- Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes identificándose como **CMP780815B20** y que está al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha.

7.- Que cuenta con los recursos financieros y técnicos necesarios, personal técnicamente calificado, así como el equipo, material y herramienta requeridos para la prestación del servicio objeto del presente contrato, lo que le permite garantizar a "**EL INSTITUTO**" el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente.

8.- Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes identificándose como **CMP780815B20** y que está al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha.

10.- Que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por los artículos 86 y 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente.

III.- AMBAS PARTES.

1.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y convienen en la celebración del presente convenio y en obligarse conforme al contenido del instrumento.

2.- Que concurren a la suscripción del presente convenio de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA DEL MODIFICATORIO. - MODIFICACIONES: De común acuerdo **EL INSTITUTO** y **EL HOSPITAL** en este acto y por medio de este instrumento, están de acuerdo en modificar la cláusula **DÉCIMA TERCERA** del contrato vigente **IMPE/H.08/20** celebrado el día **03 de abril de 2020**, ampliando su vigencia para quedar de la siguiente manera:

> **DÉCIMA TERCERA. - VIGENCIA DEL CONTRATO**. El presente contrato tendrá vigencia del **03 de abril al 31 de diciembre del año 2020.** No obstante lo anterior, se establece que cualquiera de las partes podrá darlo por terminado, previo aviso por escrito notificado a la otra con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha efectiva en que se desee que surta efectos la terminación. En tanto surte sus efectos la terminación del presente contrato, **EL HOSPITAL** seguirá prestando los Servicios a los derechohabientes hasta que sean dados de alta y **EL INSTITUTO** continuará obligado a pagar a **EL HOSPITAL** los servicios en los términos establecidos en este instrumento, aun cuando los mismos terminen y se facturen con posterioridad a la fecha de terminación del contrato.

SEGUNDA DEL MODIFICATORIO. - INALTERABILIDAD. Ambas partes convienen en que con excepción de lo que expresamente se estipula en el presente convenio modificatorio, subsisten con su fuerza legal todas y cada una de las cláusulas de **EL CONTRATO**, celebrado **el 03 de abril del año 2020**.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVINIERON Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, 30 DE JUNIO DEL AÑO 2020.----------

EL INSTITUTO	EL HOSPITAL
DR. LUIS CARLOS TARIN VILLAMAR	**DR. LUIS EDUARDO GARZA ELIZONDO EN**
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE	**REPRESENTACIÓN DE CHRISTUS**
PENSIONES	**MUGUERZA DEL PARQUE S.A. DE C.V**

TESTIGOS

C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

DR. ALFONSO ESCAREÑO CONTRERAS
SUBDIRECTOR MEDICO DEL INSTITUTO
MUNICIPAL DE PENSIONES

DR. ERNESTO GRADO AHUIR
COORDINADOR DE SERVICIOS SUBROGADOS
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

ESTA HOJA CONTIENE TRES FIRMAS DEL CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO IMPE/H.08/20 CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL CHRISTUS MUGUERZA DEL PARQUE S.A. DE C.V. EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2020 Y QUE CONSTA DE CINCO HOJAS UTILES POR UN SOLO LADO.----------